

LEY (Jujuy) 6225 ✓

Modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva

SUMARIO: Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva, entre las cuales destacamos las siguientes:

** Código Fiscal*

Se establece que, a los efectos de la determinación del impuesto, respecto de la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos, juegos y apuestas online y similares, y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de los ingresos en concepto de apuestas, venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, cánones y/o utilidades que perciba el ente estatal concedente de la autorización.

** Ley impositiva*

Sellos

- Se modifica del 0,75% al 0,1% mensual la alícuota del impuesto de sellos para las operaciones monetarias.
- Se modifica del 0,75% al 0,1% la alícuota por las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito.

Ingresos brutos

- Se fija en 1,6% la alícuota para los ingresos provenientes de la actividad de venta al por mayor de productos farmacéuticos con destino humano (Código de actividad 464310).
- Se disminuye del 12% al 6% la alícuota de los ingresos por actividades de juegos desarrollados a través de plataformas online tales como ruletas online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etcétera (Código de actividad 920009).

JURISDICCIÓN:	Jujuy
ORGANISMO:	Poder Legislativo
FECHA:	08/07/2021
BOL. OFICIAL:	14/07/2021
VIGENCIA DESDE:	14/07/2021

[Análisis de la norma](#)

"MODIFICACIÓN CÓDIGO FISCAL LEY N° 5791 y sus modificatorias"

TÍTULO I

Art. 1 - Derógase el [Artículo 227 de la Ley N°5791](#) y sus modificatorias.

Art. 2 - Modifícase el [Artículo 249 de la Ley N° 5791](#) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 249.- Juegos de azar, apuestas deportivas, casinos, salas de juegos y similares. A los efectos de la determinación del impuesto, respecto a la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos, juegos y apuestas on-line y similares y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de los ingresos en concepto de apuestas, venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, cánones y/o utilidades que perciba el ente estatal concedente de la autorización."

"MODIFICACIÓN LEY N °6214 LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

TÍTULO II

Art. 3 - Modifícase el [Anexo II "Impuesto de Sellos", Artículo 3, Inciso 4 de la Ley N° 6214](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

4. Operaciones monetarias:

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, cero coma uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:

- a. Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;

b. Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonan el impuesto operacional.

Art. 4 - Modifícase el [Anexo II "Impuesto de Sellos", Artículo 3, Inciso 6 de la Ley N° 6214](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

6. Tarjetas de créditos:

a. Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos ciento noventa (\$190);

b. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondiente a períodos anteriores.

Art. 5 - Derógase el [Inciso 13 del Artículo 3 del Anexo II "Impuesto de Sellos" de la Ley N° 6214](#).

Art. 6 - Modifícase el [Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Artículo 7 de la Ley N° 6214](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%)."

Art. 7 - Modifícase el [Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Artículo 11, Inciso IV de la Ley N° 6214](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

IV. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6%).

Art. 8 - Modifícase las alícuotas y referencias de los códigos de actividad 464310 y 920009 establecidas en el Anexo A "Cuadro de Alícuotas" del Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de la Ley N° 6214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	ALÍCUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2021 Anexo III Artículo
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6	Art. 7
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6	
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.		6	Art. 11

Art. 9 - La presente Ley tendrá vigencia retroactiva a partir del 1 de Abril del 2021, a excepción de lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 cuya aplicación será a partir de su publicación.-

Art. 10 - De forma.

TEXTO S/LEY (Jujuy) 6225 - **BO** (Jujuy): 14/7/2021

FUENTE: L. (Jujuy) 6225

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 14/7/2021

Aplicación: a partir del 1/4/2021, a excepción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, cuya aplicación será a partir del 14/7/2021